



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01939-2018-PA/TC

LIMA

DORALIZA PALACIOS DE ROBLES

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de noviembre de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Doraliza Palacios de Robles contra la resolución de fojas 190, de fecha 3 de abril de 2018, expedida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, la demandante solicita que se le otorgue pensión de jubilación reducida con arreglo al Decreto Ley 19990. Sin embargo, de la evaluación de los documentos probatorios que obran tanto en el expediente administrativo como en el principal se advierte que no adjunta documentos idóneos para acreditar aportaciones y alcanzar el mínimo de cinco años de cotizaciones.
3. En efecto, obra en autos una copia certificada de la Declaración Jurada expedida por Nory Palacios Escalante, hija de los titulares de la empresa Romero Palacios S. C. R. L., la cual consigna que laboró del 18 de diciembre de 1961 al 31 de diciembre de 1968 (f. 6). Respecto a este documento, además de haber sido suscrito por terceros, sólo se acompaña adicionalmente a ello una declaración jurada y la



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01939-2018-PA/TC

LIMA

DORALIZA PALACIOS DE ROBLES

cédula de inscripción en el seguro social, que no permiten corroborar el periodo de aportes; por tanto, no genera certidumbre y no es idóneo para acreditar aportes. Siendo ello así, se contravienen las reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo establecidas en el fundamento 26 de la sentencia emitida en el Expediente 4762-2007-PA/TC, así como en su resolución aclaratoria, que constituyen precedente.

4. Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que la demandada ha señalado en las resoluciones cuestionadas que las cotizaciones anteriores al 1 de octubre de 1962 no pueden ser consideradas. Al respecto, cabe precisar que en la sentencia emitida en el Expediente 6120-2009-PA/TC (Caso Tapia Yauyo) el Tribunal Constitucional aclaró que las aportaciones pensionarias efectuadas por los trabajadores empleados antes del 1 de octubre de 1962 deberán ser reconocidas por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), sin que pueda argumentarse que los aportes realizados por dichos trabajadores con anterioridad a la fecha indicada no tienen validez para efectos pensionarios.
5. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 4 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



Helen Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]